OSBORNE
DESDE 1772

Castilla-La Mancha

IRIAF
Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla–La Mancha

CONVENIO PARA ACTIVIDADES DE APOYO TECNOLÓGICO ENTRE SÁNCHEZ ROMERO CARVAJAL-JABUGO S.A. Y EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA- LA MANCHA (IRIAF) PARA LA COLABORACIÓN EN EL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA RAZA DE PORCINO IBÉRICO.

REGISTRO GENERAL
DE CONVENIOS
DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
DE CASTILLA-LA MANCHA
Nº Registro: 816/2025

En Finca "Dehesón del Encinar" (Oropesa, Toledo), a 15 de julio de 2025.

REUNIDOS:

De una parte, D. JOSÉ LUIS TENORIO PASAMÓN, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (en adelante IRIAF), cargo para el que fue nombrado por Decreto 258/2023, de 12 de septiembre (DOCM nº 177 de 14/09/2023), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, de creación del IRIAF, y el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban sus estatutos y se establecen las facultades de la Dirección.

De otra parte, D. LUIS GONZÁLEZ DÍAZ DE CERIO, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente contrato en Jabugo (Huelva), Ctra. San Juan del puerto s/n y con D.N.I 72.675.010-R en nombre y representación de SANCHEZ ROMERO CARVAJAL JABUGO S.A.U. (En adelante SRCJ) con domicilio a efectos del presente contrato en Jabugo, Ctra. San Juan del Puerto s/n y con NIF A-41.030.446, constituida ante el Notario de Sevilla, Don Alfonso Cruz Auñón el día 14 de noviembre de 1972 con el nº 1972 de su protocolo, en su cargo de Apoderado.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir la presente Adenda y, a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO. Que con fecha 17 de julio de 2017 se suscribió un Convenio de colaboración para el desarrollo de actividades de apoyo tecnológico en el marco del proyecto de conservación y mejora de la raza de porcino ibérico. Con fecha 12 de noviembre de 2019 se firmó una Adenda al citado Convenio.

SEGUNDO. Que el citado Convenio expira el próximo día 17 de julio de 2025, prórrogas inclusive.

TERCERO. Que se encuentra en trámite un procedimiento para la gestión y uso, en régimen de concurrencia competitiva, de la Finca "DEHESÓN DEL ENCINAR", cuya formalización se prevé para el día 1 de agosto del presente año.

CUARTO. Que resulta necesaria la suscripción de un nuevo Convenio con una duración limitada hasta la fecha de formalización del contrato para la gestión y uso, en régimen de concurrencia competitiva, de la Finca "DEHESÓN DEL ENCINAR", previa adjudicación del mismo. No obstante, este nuevo Convenio debe tener un alcance más limitado que el anterior, debiéndose centrar en el óptimo mantenimiento y bienestar de la piara nacional de cerdo ibérico allí estabulada, así como en el control de los parámetros básicos de experimentación de la misma.

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El Objeto del presente Convenio es el establecimiento de una colaboración entre ambas partes para el óptimo mantenimiento y condiciones experimentales de la piara nacional de cerdo ibérico ubicada en la Finca "DEHESÓN DEL ENCINAR" en Oropesa (Toledo), adscrita al IRIAF.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Por parte de Sánchez Romero Carvajal-Jabugo, S.A.:

- Manutención y control de la piara de cerdo ibérico ubicada en la finca.
- Control veterinario de la piara.
- Anotación de cualesquiera circunstancias que experimenten los animales de la piara cuyo conocimiento sea necesario conocer a efectos experimentales.

Por parte del IRIAF:

- Poner a disposición de Sánchez Romero Carvajal-Jabugo, S.A. los medios y elementos de la finca que resulten necesarios para el mantenimiento y bienestar de los animales.
- Colaborar, si resultase necesario, en la toma de datos y/o muestras que resulten necesarias para el control sanitario, veterinario o experimental de los animales de la piara.

Tercera. Régimen económico.

El presente convenio no implica obligaciones económicas para ninguna de las partes.

Cuarta. Régimen Jurídico.

En lo no previsto en el presente Convenio, el mismo se regirá por lo establecido en los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Confidencialidad y protección de datos.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Sexta. Régimen de modificación y extinción.

La modificación del presente Convenio en todo caso requerirá mutuo acuerdo entre las partes.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora, mediante preaviso, de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. A estos efectos, las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones en la ejecución del programa serán sufragadas exclusivamente por la parte incumplidora.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Séptima. Resolución de conflictos.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas por ambas partes. A tales efectos, las personas responsables del seguimiento del presente convenio serán las siguientes:

- Por parte del IRIAF:
  - D. Conrado Angulo Heras.

- Por parte de Sánchez Romero Carvajal-Jabugo S.A.:
  - D. Luis González Díaz de Cerio.

Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Octava. Inicio y duración del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el 17 de julio de 2025 y tendrá una duración hasta el día 31 de julio de 2025.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente Adenda por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Por el IRIAF,

Firmado por ***7090* * JOSE LUIS

José Luis Tenorio Pasamón.

Sánchez Romero Carvajal-Jabugo S.A.:

GONZALEZ DIAZ DE CERIO LUIS - 72675010R
Firmado digitalmente por GONZALEZ DIAZ DE CERIO LUIS - 72675010R
Fecha: 2025.07.16 08:28:24 +02'00'

Luis González Díaz de Cerio.